

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 21 de julio de 2003, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo número 562/2003, interpuesto por el Ayuntamiento de Estepona (Málaga) ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se ha interpuesto por el Ayuntamiento de Estepona (Málaga), recurso contencioso-administrativo 562/2003, contra la Resolución de la Dirección General de Planificación Turística, sobre reintegro de subvención concedida en el año 1994 a la recurrente para la ejecución de un proyecto de construcción de área de acampada y bungalows, en su término municipal.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 562/2003.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubiesen derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 21 de julio de 2003.- La Directora General, Eloísa Díaz Muñoz.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 224/2003, de 22 de julio, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Trebujena (Cádiz), de una parcela sita en el Pago de La Carrera de la citada localidad, con destino a Centro de Atención Socioeducativa (Guardería Infantil); y se adscribe al Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Por el Ayuntamiento de Trebujena (Cádiz) fue ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía una parcela ubicada en el Pago de La Carrera de dicho municipio, en la carretera de Lebrija, con destino a Centro de Atención Socioeducativa (Guardería Infantil).

Por la Consejería de Asuntos Sociales se considera de interés la aceptación de la referida donación, que permitirá incrementar la dotación para escolarización y atención de la infancia local.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 22 de julio de 2003,

DISPONGO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de Trebujena (Cádiz) de una parcela, con 2.904 m² de superficie, que será segregada de la siguiente finca:

Parcela de terreno sita en Trebujena, en el Pago de La Carrera, con superficie de 3.614,12 m². Linda: frente, carretera comarcal que une Trebujena con Lebrija; izquierda, finca reservada por Muebles José Mari, S.L.; derecha, Francisco Robredo Caballero; y, fondo, camino rústico.

La finca matriz consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda, libre de cargas y a favor del Ayuntamiento de Trebujena, al folio 132 del tomo 1.214, libro 102, finca núm. 4.864.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27.4 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la donación objeto de este Decreto se formalizará en escritura pública o documento administrativo y será inscrita en el Registro de la Propiedad.

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 de la Ley de Patrimonio, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la parcela donada, que se adscribe al Instituto Andaluz de Servicios Sociales con destino a Centro de Atención Socioeducativa (Guardería Infantil).

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 22 de julio de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ACUERDO de 22 de julio de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Torre Alháquime (Cádiz), por un plazo de cincuenta años, el uso de la parcela donde se ubicaba la Casilla de Peones Camineros sita en el p.k. 4,6 de la carretera C-414, con destino a alojamiento para turismo rural.

El Ayuntamiento de Torre Alháquime (Cádiz) ha solicitado la cesión de la parcela donde se ubicaba la antigua Casilla de Peones Camineros sita en el p.k. 4,6 de la carretera C-414, de dicha localidad a Cuevas del Becerro, con destino a alojamiento para turismo rural.

Las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Turismo y Deporte han propuesto y prestado su conformidad a lo solicitado con las condiciones reflejadas en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 22 de julio de 2003,

A C U E R D A

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Torre Alháquime (Cádiz), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 12 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el uso del siguiente inmueble:

Parcela, con superficie de 2.000 m², donde se ubicaba la Casilla de Peones Camineros sita en el p.k. 4,6 de la carretera C-414, de Torre Alháquime a Cuevas del Becerro, en el Paraje Llano Junco. Fue transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 951/1984, de 28 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de carreteras.

Segundo. Se otorga la presente cesión por un plazo de cincuenta años, con destino a alojamiento para turismo rural.

Tercero. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización.

Cuarto. El Ayuntamiento se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Quinto. El Ayuntamiento se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma tenga respecto al inmueble cedido.

Sexto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien.

Séptimo. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Octavo. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión de uso objeto del presente Acuerdo.

Noveno. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 22 de julio de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ACUERDO de 22 de julio de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Porcuna (Jaén), por un plazo de cincuenta años, el uso del Silo de Cereales de la citada localidad, con destino a usos y servicios públicos de competencia municipal.

El Ayuntamiento de Porcuna (Jaén) ha solicitado la cesión del antiguo Silo de Cereales, ubicado en el paraje «Cruz Blanca» de dicho municipio, con destino a usos y servicios públicos de competencia municipal.

La Consejería de Agricultura y Pesca ha prestado su conformidad a lo solicitado con las condiciones reflejadas en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 22 de julio de 2003,

A C U E R D A

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Porcuna (Jaén), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 12 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el uso del Silo de Cereales de dicha localidad.

El citado inmueble, con superficie de 3.000 m², está situado en el Paraje «Cruz Blanca» de Porcuna, parcela catastral 7125001. Fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 511/1996, de 15 de marzo, sobre traspaso de los medios adscritos a la gestión encomendada en materia de agricultura (FEGA).

Segundo. Se otorga la presente cesión por un plazo de cincuenta años, con destino a diversos servicios municipales (Talleres de empleo y formación, sede de asociaciones y Almacenes).

Tercero. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización; teniendo la Comunidad Autónoma, además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Cuarto. El Ayuntamiento se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Quinto. El Ayuntamiento se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma tenga respecto al inmueble cedido.

Asimismo, queda obligado a mantenerlo durante dicho plazo en perfecta conservación, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Sexto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien.

Séptimo. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Octavo. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de